

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL (SDER)

E. S. D.

**REF:** Proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por FRANCISCO RAMOS OCHOA en contra de LUIS BERNARDO BENITEZ SILVA y MYRIAM MARLENE RUIZ LEON.

**Radicado No. 2018-000229.**

**HENRY ERNESTO BARRAGAN CASTRO**, abogado en ejercicio, vecino y residente en este Municipio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de los ejecutados LUIS BERNARDO BENITEZ SILVA y **MYRIAM MARLENE RUIZ LEON**, me permito solicitar se decrete el **DESISTIMIENTO TACITO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA MAHINDRA, LINEA PICK UP, PLACAS KLM 153, COLOR BLANCO, MODELO 2013**; con fundamento en las siguientes razones:

En este proceso ejecutivo se solicitó el embargo y secuestro del vehículo automotor antes aludido que fue decretado mediante auto proferido el día 09 de julio de 2018.

Mediante oficio MSG-6662-18 fechado Agosto 08 de 2018 la Autoridad de Transito de Girón comunica a este Juzgado el registro del embargo y así mismo, la limitación al derecho de propiedad que figura registrado al certificado de tradición anexado al mencionado oficio, a favor de LATIN TAXIS SAS.

En consecuencia, mediante auto proferido el **día 20 de septiembre de 2018 y notificado el día 21 del mismo mes y año**, además de ordenar la inmovilización del vehículo, en su resolutive tercera, **ORDENO NOTIFICAR AL ACREEDOR PRENDARIO LATIN TAXIS SAS para que haga valer su crédito.**

Pese a que en la actuación judicial existe comunicación de la INMOVILIZACION por parte de la Policía Nacional desde el día 14 de diciembre de 2018, LA PARTE DEMANDANTE NO HA CUMPLIDO SU CARGA PROCESAL DE NOTIFICAR AL ACREEDOR PRENDARIO CONFORME LA ORDEN PROFERIDA DEL SEÑOR JUEZ, en cumplimiento del artículo 462 del C.G.P.

Por tanto, **ha pasado más de un año desde que se ordenó notificar al acreedor prendario en la actuación de medidas cautelares sin que la parte demandante hubiere cumplido su carga procesal**, causando con ello un grave perjuicio a la parte demandada traducida en la inmovilización de un vehículo en deterioro mecánico y eléctrico, además, de la cuantiosa carga por concepto de parqueadero que se viene ocasionando; lo cual ha sido de mala fe, conforme el numeral 1º del artículo 79 del C.G.P. en vista que en la demanda se alegaron hechos contrarios a la realidad, pues se accionó el cobro total del importe de un título valor aludiendo en el hecho tercero de la demanda ejecutiva el no pago ni de capital e intereses, y no obstante, al DESCORRER LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS del suscrito abogado, se están reconociendo en forma tardía pero desleal con la administración de justicia, abonos de un millón de pesos, un millón quinientos mil pesos, dos millones de pesos y un millón de pesos (no obstante existe más abonos considerables); lo cual debió reconocer desde el momento mismo de presentar la demanda.

PETICIONES

1°. Ruego al Señor Juez, conforme el artículo 317 del C.G.P. se decrete el DESISTIMIENTO TACITO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR CAMIONETA MAHINDRA, LINEA PICK UP, PLACAS KLM 153, COLOR BLANCO, MODELO 2013, comunicando en tal sentido a la autoridad de transito de Girón para cancelar la medida de embargo y la orden de inmovilización.

2°. Igualmente, solicito desde ya, con ocasión de estar probada la mala fe de la parte demandante, se le ordene a la parte ejecutante prestar caución por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar en atención a lo previsto en el artículo 599 inciso 5 del C.G.P.

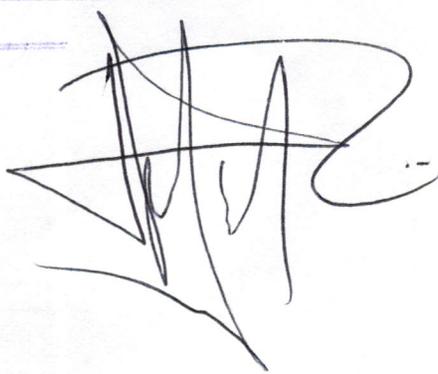
Del Señor Juez,

  
**HENRY ERNESTO BARRAGAN CASTRO**  
CC. 91.157.266 de Floridablanca (Sder).  
T.P. 124.344 del C. S. de la J.

RAMA JURISDICCIONAL  
DISTRITO DE SAN GIL

EL ANTERIOR FIRMANTE SE PRESENTO PERSONALMENTE  
POR Henry Ernesto Barragan Castro  
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA PLACA 91.157.266  
DE Floridablanca EN PRESENCIA DEL SEÑOR SECRETARIO  
DEL JUZGADO, HOY \_\_\_\_\_

SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN GIL, STDER.**  
DEL ESCRITO QUE ANTECEDE SE CORRE TRASLADO  
A LA PARTE INTERESADA, DE CONFORMIDAD CON EL  
ART. 110 CGP. SE FIJA EN LISTA DE  
TRASLADO HOY \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIO (A)**